

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN 01-2019, QUE ESTABLECE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DURANTE EL TIEMPO DE VALIDACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

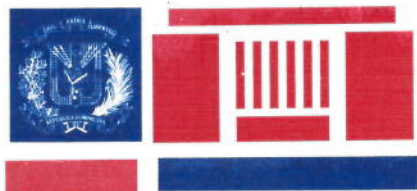
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 63 establece que "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 en su Art. 4, literal a) establece que "La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza;

CONSIDERANDO: Que la aplicación de la Ordenanza n°. 22-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado y el sistema de evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación pública y privada, ha generado la necesidad de establecer el procedimiento que regule la movilidad de los estudiantes a lo interno y externo de la misma, sin que se afecten los procesos administrativos y formativos de los estudiantes que cursan estudios en esta Modalidad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación debe garantizar los derechos de los estudiantes a la movilidad interna y/o externa al sistema educativo dominicano para continuar su proceso formativo, conforme las normativas vigentes, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación empleará los mecanismos que le confiere la Ley, cuantas veces sea necesario, para establecer directrices y disposiciones que garanticen el sagrado derecho a la educación de los ciudadanos.



Vista: La constitución de la República;

Vista: La Ley General de Educación, No. 66-97;

Vista: La Ordenanza 1'95;

Vista: La Ordenanza n°. 03-2017, que establece la validación de las Directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

Vista: La Ordenanza n°. 22-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado y el sistema de evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación pública y privada;

Vista: la Resolución n°. 08-2018, que establece la movilidad de estudiantes durante el tiempo de validación, revisión y actualización curricular del Segundo Ciclo de Educación Secundaria.

Oído: El personal técnico y directivo de distintas instancias del Ministerio de Educación relacionadas con el tema.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 217, literal b, de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Movilidad al interior de la Modalidad. Modalidad Académica

Artículo 1.- Les serán reconocidos los aprendizajes y las calificaciones de los indicadores de logro de las asignaturas en el centro de origen a los estudiantes que durante el transcurso del año escolar (en cualquiera de los períodos antes del final del año escolar) se movilicen a otro centro que imparte la misma salida optativa que cursa u otra salida diferente.



Párrafo I: En ambos casos el centro de origen deberá entregar a los padres o tutor el record de notas con las calificaciones obtenidas y el informe de aprendizaje donde se evidencien los indicadores, las competencias trabajadas y una constancia justificada de la movilidad. Estos documentos deben llegar al centro de destino luego de haber sido validados y certificados por la Dirección Distrital correspondiente.

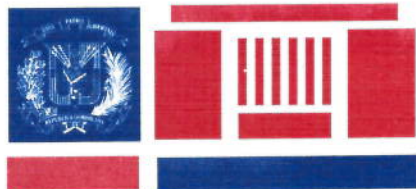
Párrafo II: El informe de aprendizaje reviste importancia para que el estudiante pueda ser retroalimentado en su justa medida, no obstante, no es limitativo para que el centro destino inscriba al estudiante, fijando un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para su entrega.

Párrafo III: El estudiante se insertará en una de las salidas optativas que oferte el centro de destino para el grado correspondiente.

Artículo 2.- El estudiante que al concluir 4to. grado de secundaria sea promovido al 5to. grado y realice un cambio de salida sea en el mismo centro o en otro centro al que se haya trasladado, no tendrá que ir al proceso de convalidación durante esté en vigencia la Ordenanza núm. 22-2017 que establece el proceso de validación e implementación del currículo de la Modalidad Académica.

Artículo 3.- El estudiante que al concluir el 5to. grado de secundaria sea promovido al 6to. grado y realice un cambio de salida a otro centro al que se haya trasladado, tendrá que ir al proceso de convalidación durante esté en vigencia la Ordenanza núm. 22-2017 que establece el proceso de validación e implementación del currículo de la Modalidad Académica.

Artículo 4.- El estudiante que cursa estudio en la Modalidad Técnico Profesional podrá trasladarse durante el transcurso del año escolar de un centro a otro de la modalidad, debiendo inscribirlo el centro de destino en el mismo título y grado que está cursando; si el centro no oferta el título, entonces el estudiante debe realizar el proceso de convalidación y se inscribirá en el grado correspondiente en la Modalidad Académica.



Párrafo I: Se requerirá, además de los documentos establecidos por el sistema y el centro, un informe de aprendizaje donde se evidencie los indicadores y los resultados de aprendizaje de las competencias trabajadas.

Modalidad en Artes

Artículo 5.- Les serán reconocidos los aprendizajes y las calificaciones de los resultados de aprendizajes de las asignaturas del centro de origen a los estudiantes que durante el transcurso del año escolar (en cualquiera de los períodos antes del final del año escolar) se movilen a otro centro que imparte la misma mención.

Párrafo I: Conjuntamente con los documentos establecidos debe adicionar un informe que evidencie los indicadores de logro y los resultados de aprendizaje de las competencias trabajadas.

Párrafo II: Si el proceso se realiza una vez concluido el grado, se procede a la inscripción del próximo año escolar con la documentación requerida por el centro.

Artículo 6.- Solo los estudiantes que se encuentren cursando el 4to. grado de Secundaria podrán incorporarse a una mención distinta a la que están cursando, durante los dos primeros períodos del año escolar, dado que la oferta curricular del componente académico del Segundo Ciclo es igual, asimismo, las asignaturas del componente especializado, las cuales tributan al desarrollo de la competencia artístico-cultural, aunque algunas asignaturas especializadas varían dependiendo de la mención.

Párrafo: Las asignaturas especializadas a nivelar se trabajarán en los periodos restantes del año escolar, promediando las calificaciones. En este sentido, el equipo de gestión garantizará que al estudiante se le brinde los espacios, estrategias pedagógicas y tiempos suficientes para la nivelación o adquisición de los saberes mínimos indispensables de la especialidad a la que se incorpora.



Artículo 7.- Los estudiantes que se encuentren cursando el 4to. grado de la Modalidad Académica y Modalidad Técnico Profesional podrán incorporarse en el 1er. o el 2do. período en la Modalidad en Artes. Se deberá presentar en centro receptor un informe de los indicadores de logro alcanzados realizado por el centro de origen, asimismo, el equipo de gestión del centro que recibe garantizará que al estudiante se le brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la nivelación o adquisición de los saberes mínimos indispensables de la especialidad a la que se incorpora.

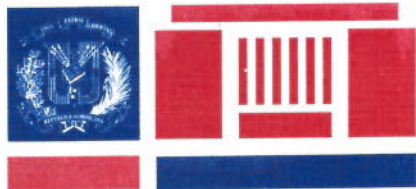
Movilidad de estudiantes entre Modalidades

Artículo 8.- Los estudiantes que cursan estudios en las modalidades Técnico Profesional y Artes que realicen la movilidad a la Modalidad Académica, agotarán el proceso de convalidación para los grados ya cursados.

Párrafo I: Los estudiantes que cursan la Modalidad en Artes y hagan la movilidad hacia la Movilidad Académica, se les reconoce la asignatura de Educación Artística, promediando las asignaturas especializadas de ese plan de estudio en el grado correspondiente.

Párrafo II: Durante el transcurso del año escolar (en cualquiera de los períodos antes del final del año escolar) los estudiantes podrán hacer movilidad sin necesidad de realizar el proceso de convalidación, porque las asignaturas son terminales y poseen una única calificación por el año.

Artículo 9.- Los estudiantes que se encuentren cursando el 4to grado de la Modalidad Académica o Modalidad Técnico Profesional y decidan cambiarse, podrán incorporarse en el 1er o el 2do período en la Modalidad en Artes, presentando al centro receptor *un informe de los indicadores de logro alcanzados*, emitido por el centro de origen. Este informe debe ser validado y certificado por la Dirección Distrital correspondiente. Es obligación del equipo de gestión del centro que recibe garantizar que al estudiante se le brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la nivelación o adquisición de los saberes mínimo indispensables de la especialidad a la que se incorpora.



Repitencia de los estudiantes del Nivel Medio (Estructura Curricular Anterior)

Artículo 10.- Los estudiantes que durante el año escolar 2017-2018 cursaron el 3er. grado del Nivel Medio de la Modalidad General (Ordenanza 1'95) y reprobaron el grado, se inscribirán en el 5to. grado de la Modalidad Académica con el diseño curricular revisado y actualizado (Ordenanza n°. 22-2017), siempre que posean edades comprendidas entre los 12 y 18 años, según lo establece el artículo 3 de la Ordenanza n°. 03-2013.

Párrafo I: El centro de destino organiza un proceso de nivelación haciendo los ajustes necesarios para lograr que el estudiante domine los indicadores mínimos indispensables trabajados en el cuarto grado de la salida optativa correspondiente, y no tendrán que hacer proceso de convalidación.

Párrafo II: Los estudiantes en esta condición serán titulados en la salida optativa en que cursen los dos años restantes (5to y 6to).

Artículo 11.- Los estudiantes que cursaron el 3er. grado del Nivel Medio de la Modalidad en Artes (Ordenanza 1'95) durante el año escolar 2017-2018 y repitieron el grado, se inscribirán en el 5to grado del Nivel Secundario, en el mismo centro u otro de su preferencia, sin pasar por convalidación, en las menciones planteadas por la Ordenanza n°. 23-2017, según corresponde a continuación:

- a) Del 3ro. de Media en Artes Visuales al 5to. de Secundaria en Artes Visuales;
- b) Del 3ro. de Media en Artes Escénicas al 5to. de Secundaria de las menciones de Danza o Teatro;
- c) Del 3ro. de Media en Artes Aplicadas al 5to. de Secundaria de Creación y Producción Artesanal Cerámica, Joyería y Bisutería o Creación y Producción Artesanal Metal o Madera;
- d) Del 3ro. de Media en Artes en Música al 5to. de Secundaria de Música.

Párrafo I: Los estudiantes deberán poseer edades comprendidas entre los 12 y 18 años, según lo establece el artículo 3 de la Ordenanza n°. 03-2013.





Párrafo II: El centro de destino realizará los reforzamientos o retroalimentación de los indicadores mínimos indispensables trabajados en el 4to. grado en la mención correspondiente.

Párrafo III: La titulación será otorgada en la mención en que curse los dos grados faltantes (5to. y 6to.).

Artículo 12.- Los estudiantes que durante el año escolar 2018-2019 cursen el 4to. grado del Nivel Medio de la Modalidad General (Ordenanza 1'95) y repitieran el grado, se inscribirán en el 6to. grado de la Modalidad Académica (Ordenanza n°. 22-2017) en el mismo centro u otro de su preferencia, siempre que posean edades comprendidas entre los 12 y 18 años, según lo establece el artículo 3 de la Ordenanza n°. 03-2013, sin necesidad de convalidación.

Párrafo I: El centro de destino organiza el proceso de nivelación para que el estudiante logre los indicadores establecidos en el 4to. y 5to. grado de la salida optativa correspondiente.

Artículo 13.- Los estudiantes que durante el año escolar 2018-2019 cursen el 4to. grado del Nivel Medio en la Modalidad Técnico Profesional (Ordenanza 02-2010) y reprueben hasta dos módulos o asignaturas, tendrán las mismas oportunidades que los estudiantes de los demás grados de presentarlas en el próximo año escolar en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

Artículo 14.- Los estudiantes que cursen el 4to. grado del Nivel Medio de la Modalidad en Artes (Ordenanza 1'95) durante el año escolar 2018-2019 y repitieran el grado, se inscribirán en el 6to. grado del Nivel Secundario sin pasar por convalidación en las menciones planteadas por la Ordenanza n°. 23-2017, según corresponde a continuación:

- a) Del 4to. de Media en Artes Visuales al 6to. de Secundaria en Artes Visuales;
- b) Del 4to. de Media en Artes Escénicas al 6to. de Secundaria de las menciones de Danza o Teatro;

[Firma manuscrita]



- c) Del 4to. de Media en Artes Aplicadas al 6to. de Secundaria de Creación y Producción Artesanal Cerámica, Joyería y Bisutería o Creación y Producción Artesanal Metal o Madera;
- d) Del 4to. de Media en Artes en Música al 6to. de Secundaria de Música.

Párrafo I: Los estudiantes deberán poseer edades comprendidas entre los 12 y 18 años, según lo establece el artículo 3 de la Ordenanza n°. 03-2013.

Párrafo II: El centro de destino organiza un proceso de nivelación para que el estudiante logre los indicadores establecidos en el 4to. y 5to. grado de la mención correspondiente.

Párrafo III: La titulación será otorgada en la mención en que curse el grado faltante (6to.).

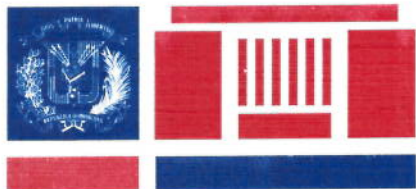
Reingreso de estudiantes

Artículo 15.- Los estudiantes que hayan cursado estudios en el currículo establecido por la Ordenanza 1'95 y no hayan culminado el bachillerato y deseen continuar sus estudios, deberán realizar el proceso de convalidación e inscribirse en el grado equivalente conforme las Ordenanzas n°. 1-2017 y 22-2017, siempre que posean edades comprendidas entre los 12 y 18 años, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ordenanza n°. 03-2013.

Caso especial de movilidad

Artículo 16.- Los estudiantes de la cohorte 2016-2017 de la Modalidad en Artes, amparados por las Ordenanzas n°. 02-2017 y 23-2017, que hayan realizado movilidad a la Modalidad General (Ordenanza 1'95) o a Técnico Profesional (Ordenanza n°. 02-2010) deberán hacer el proceso de convalidación donde se reconocerán los grados cursados y se evaluarán las asignaturas no cursadas en el segundo o tercer grado de Media en cualquiera de las modalidades.

10



Artículo 17.- Las asignaturas pendientes del componente académico de la Modalidad Técnico Profesional y la Modalidad en Artes seguirán el régimen establecido en la Ordenanza n°. 22-2017.

Artículo 18.- El record de notas será elaborado con la calificación final del año escolar del estudiante. Las asignaturas pendientes serán examinadas en la fecha establecida en el calendario escolar, y junto a la calificación de dichas pruebas, deberá aparecer la fecha en la que fue tomada.

Del Tercer Grado de la Educación Media

Artículo 19.- Los estudiantes que durante el año escolar 2017-2018 cursaron el tercer grado del Nivel Medio de la Modalidad Técnico Profesional con el Plan de Estudios de la Ordenanza n° 02-2010 y reprobaron hasta dos módulos o asignaturas, se promueven al grado superior (Cuarto de Media) en su mismo centro u otro de su preferencia, en la misma modalidad y especialidad, donde evaluarán dichos módulos o asignaturas en las pruebas especiales según calendario escolar, previa tutoría.

Párrafo: Los estudiantes promovidos con la condición anterior, que deseen movilizarse a otro centro podrán hacerlo presentando los documentos requeridos, siendo el centro de destino responsable de las tutorías y la evaluación de los módulos o asignaturas pendientes.

Artículo 20.- Los estudiantes que durante el año escolar 2017-2018 cursaron el tercer grado del Nivel Medio de la Modalidad Técnico Profesional con el Plan de Estudios de la Ordenanza n° 02-2010 y reprobaron hasta dos módulos o asignaturas, se promueven al grado superior (Cuarto de Media), si desean movilizarse a la Modalidad General (Ordenanza 1'95), realizarán el proceso de convalidación de estudio en la Dirección General de Acreditación y Titulación de Estudios, según el proceso establecido para fines de convalidación de estudio.

Párrafo I: A los estudiantes con la condición anterior, que realicen el proceso de convalidación no se les tomará en cuenta para su promoción los módulos sin importar su condición.



Párrafo II: Los estudiantes promovidos con la condición anterior y que realicen procesos de convalidación, evaluarán las asignaturas cursadas pendientes de aprobación y las que no fueron cursadas según el plan de estudio al cual ingresa, en pruebas especiales según el calendario escolar, previo tutorías. El centro de destino será responsable de impartir las tutorías y evaluar al estudiante.

Del Cuarto Grado de Educación Secundaria. (Primer Año de la Modalidad)

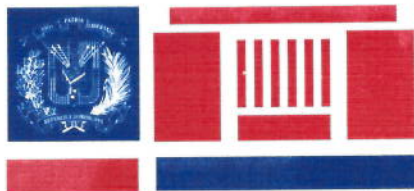
Artículo 21.- Se reconoce la inscripción provisional como definitiva a los estudiantes que en el año escolar 2017-2018 cursaron el 4to. de Secundaria en unos de Títulos correspondientes a las Familias Profesionales establecidos en las Ordenanzas de la 05-2017 a la 21-2017, con hasta dos asignaturas o módulos formativos reprobados y se inscribieron en el mismo Título de la Modalidad Técnico Profesional en el grado superior (Quinto de Secundaria). Dichos módulos y/o asignaturas se evaluarán en Pruebas Especiales según calendario escolar, previa tutoría, en el centro donde está inscrito.

Artículo 22.- Los estudiantes que en el año escolar 2017-2018 cursaron el 4to. de Secundaria en los Títulos correspondientes a las Familias Profesionales establecidos en las Ordenanzas de la 05-2017 a la 21-2017, con hasta dos asignaturas reprobadas que hayan realizado proceso de convalidación o posean autorización de inscripción provisional y se inscribieron en la Modalidad Académica, permanecerá en su grado (Quinto de Secundaria) en esa misma modalidad.

Párrafo I: Los estudiantes inscritos con la condición anterior, deberán concluir el proceso de convalidación, completar el plan de estudio y cumplir con los requisitos de promoción establecidos en la Ordenanza n°. 22-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado y el sistema de evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación pública y privada.

Párrafo II: A los estudiantes inscritos con la condición anterior no se les tomará en cuenta la condición de los módulos formativos para su promoción y las asignaturas académicas se presentarán en pruebas especiales, previa tutoría de reforzamiento, en el centro educativo que lo recibe.

Artículo 23.- Los estudiantes que en el año escolar 2017-2018 cursaron el 4to. de Secundaria en los Títulos correspondientes a las Familias Profesionales establecidos en las



Ordenanzas de la 05-2017 a la 21-2017, se inscribieron o se van a inscribir en la Modalidad Académica deben realizar el proceso de convalidación.

Artículo 24.- Es responsabilidad del centro educativo en que está inscrito el estudiante emitir el record de nota y la documentación que validen los estudios cursados, para su convalidación en el Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios, siguiendo el protocolo establecido en el Manual Operativo de Centros Públicos. El centro que recibe el estudiante es garante de la inscripción en el Sistema de Gestión de Centros Educativos de acuerdo a la normativa que establece la modalidad a cursar. El Distrito Educativo monitorea el sistema de registro de información de los centros educativos garantizando la inscripción de cada estudiante que ha realizado proceso de movilidad en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 25.- Esta Resolución tendrá vigencia durante todo el Proceso de Validación Curricular del Segundo Ciclo del Nivel Secundario y deroga la n°. 08-2018, del 10 de septiembre del 2018, cuyos artículos se integran a la presente, con nuevos articulados referentes a Permanencia, Movilidad, Promoción y Repitencia de estudiantes durante dicho proceso.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
Ministro de Educación



ANG/JBR/ AAM/rip-sv